



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

DISCURSO DE LA DELEGACIÓN CUBANA EN EL TEMA 87 “RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.”

Nueva York, 13 de octubre de 2017

Señor Presidente:

La delegación cubana agradece a la Comisión de Derecho Internacional su trabajo en este asunto de gran complejidad.

Cuba agradece los Informes del Secretario General presentados en abril de este año, *A/72/801* y *A/72/81*, relativos a la Información y observaciones recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales y a la recopilación de decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales, respectivamente.

El tema de la “Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales”, resulta de gran importancia, debido a que cada vez es mayor la presencia de estas en el contexto internacional actual.

Al respecto, consideramos que la definición conceptual del término “organizaciones internacionales” no resulta tarea fácil desde el punto de vista técnico-jurídico. En este sentido, el proyecto de artículos sobre la Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales constituye en sí un gran esfuerzo por regular de manera uniforme este particular. Consideramos que se trata de un proyecto exhaustivo, teniendo en cuenta la novedad del tema, así como la diversidad de criterios en torno a las instituciones jurídicas en cuestión.

A pesar de las complejidades propias de este asunto y la variedad de organizaciones internacionales existentes, el proyecto de artículo recoge acertadamente importantes principios del Derecho Internacional consagrados en el Proyecto de Artículo sobre la Responsabilidad de los Estados.

Señor Presidente:

Cuba considera que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, debe ser la guía para cualquier definición jurídica en esta materia.

Hemos expresado en otras oportunidades con relación a la definición, que en nuestro criterio la referencia al “daño”, es un elemento esencial en la definición del hecho ilícito internacional de una organización internacional, pues este elemento es el que determina la obligación de reparación, el cese de violación o el ofrecimiento de garantías de no repetición hacia el dañado.

Asimismo, como ya hemos manifestado, otros elementos de importancia en esta materia son las definiciones de “estado de necesidad”, regulado en el Artículo 25, lo cual consideramos que debió definirse como “interés esencial”.

Por otro lado, en el caso de las “contramedidas colectivas”, consideramos que en lugar de la formulación actual debió incluirse una formulación que remitiera al sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

Una propuesta de mecanismo para solucionar controversias relativas a la interpretación de la Responsabilidad constituye una garantía de solución pacífica de las mismas, fundamentalmente para países subdesarrollados que resultan ser las víctimas de la solución de los conflictos mediante el empleo de la fuerza.

Señor Presidente:

Cuba está dispuesta a continuar debatiendo sobre este tema de gran relevancia desde el punto de vista jurídico para la Comunidad Internacional.

Muchas gracias.